



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06866-2006-PA/TC
LIMA
MANUEL ENRIQUE VILLANUEVA RÍOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Enrique Villanueva Ríos contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 237, su fecha 31 de marzo de 2006, que revocando la apelada, declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Director de la Policía Nacional del Perú y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 309-2002-DIRGEN/DIPER-PNP, de fecha 20 de febrero de 2002, que lo pasa de la situación de actividad a la de disponibilidad por medida disciplinaria, y en consecuencia que se lo reincorpore al servicio activo con los derechos y prerrogativas correspondientes.
2. Que de la propia resolución impugnada como de lo dicho por el propio demandante se verifica que éste tuvo conocimiento de su situación de retiro en la fecha última mencionada; por lo tanto, habiendo interpuesto la demanda el 20 de febrero de 2004, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.
2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)